EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- La Licenciada Lizet Rodríguez Soriano, en su carácter de Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por medio del oficio número 259/2026, de fecha 15 de junio de 2026, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa de mérito obra adjunta la certificación número 089/2026, elaborada por la funcionaria pública de referencia, respecto del Acta número 112, concerniente a la sexagésima sexta sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 15 de junio del año en curso; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa que ha sido remitida a esta Soberanía; inherente a la solicitud de autorización de los estímulos fiscales que son descritos en la misma.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio número DPL/1056/2026, suscrito en fecha 16 de junio de la presente anualidad, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnó a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- De forma complementaria, la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Licenciada María del Carmen Morales Vogel, por medio del oficio identificado con el número TM-135/2026, de fecha 19 de junio de 2026, remitió en alcance a estas

Comisiones Legislativas la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se proponen.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo en modalidad en línea, la cual tuvo verificativo el día miércoles 24 de junio de 2026, a las 10:00 horas. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda Municipal, en relación a la iniciativa que plantea el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, se advierte textualmente lo siguiente:

> **PRIMERO.-** A efecto de atender la cobertura de los servicios que demanda la sociedad, el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, requiere procurarse de un conjunto de medios que constituyen los recursos públicos y que son destinados como finalidad última en la retribución de servicios públicos a favor de los habitantes del Municipio de Villa de Álvarez. En ese sentido, el IMPUESTO PREDIAL constituye en la actualidad no solamente en el Municipio de Villa de Álvarez, sino en todo el país, la fuente más importante que tienen los Ayuntamientos para solventar sus obligaciones constitucionales para cubrir los servicios públicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les encomienda; y es en ese sentido, que la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Col., en su artículo 1, señala que:
>
> > *“para cubrir su gasto público percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de*

mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esa Ley. Estableciendo además en su Artículo 2 que, únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales. Asimismo, el Artículo 19 en su segundo párrafo impone que se concede como estímulo fiscal para incentivar el pago del impuesto predial el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos, y de 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos".

SEGUNDO.- Que a solicitud del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, el Honorable Congreso del Estado de Colima aprobó en fecha 28 de octubre del pasado año 2025, el Decreto 185, por el cual se concedieron diversos estímulos fiscales en beneficio de la ciudadanía Villalvarense, con el propósito de incentivar el pago de los impuestos y demás contribuciones a las que se encuentran obligados los habitantes de este Municipio.

TERCERO.- Que, durante el primer semestre de ese año 2026, y ante una escalada inflacionaria que afecta del poder adquisitivo de la población, se hace necesario, por una parte, brindar a la ciudadanía estímulos que permitan cumplir con la obligación constitucional de contribuir al gasto público que asegure la prestación de servicios municipales, y por otra parte, concretar acciones que permitan mejorar el nivel de los ingresos propios, asegurando así la prestación de servicios a la sociedad.

CUARTO.- Que el Municipio es el orden de gobierno que mantiene el contacto más directo con la población que habita en su extensión territorial y, por ende, el que mayormente conoce las necesidades de su población, entendiendo que se requiere de una acción extraordinaria tendiente a establecer medidas de apoyo y facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, particularmente en materia de impuesto predial, como un incentivo a la actividad económica y a la estabilidad de los ingresos familiares.

QUINTO.- Que mediante el oficio S.E. 244/2026 de fecha 09 de junio de 2026, turnado por la Lic. Lizet Rodríguez Soriano, en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., quien solicita sea dictaminada la solicitud para turnar al H. Congreso del Estado de Colima, la

aprobación de ESTÍMULOS FISCALES en beneficio de la ciudadanía Villalvarense durante el periodo comprendido del mes de julio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTO.- Que se encuentra el Oficio TM-128/2026 de fecha 08 de junio de 2026, suscrito por la titular de la Tesorería Municipal, a cargo de la LAE. Ma. del Carmen Morales Vogel, por medio del cual solicita que, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se haga llegar a la Comisión de Hacienda para su análisis, dictaminación y presentación al Pleno, en su caso, la propuesta para otorgar diversos ESTÍMULOS FISCALES en el pago de contribuciones municipales para el periodo comprendido del mes de julio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMO.- Que una vez realizado el análisis del impacto presupuestario, mismo que se presenta en el oficio descrito en el Considerando SEXTO del presente Dictamen, y toda vez que este resulta favorable para la hacienda pública municipal de Villa de Álvarez, Colima, se estima pertinente proponer la aprobación de un esquema integral de estímulos fiscales por el periodo comprendido del mes de julio al 31 de diciembre del año 2026, que permita, además de incentivar el pago del impuesto predial, regularizar por parte de los contribuyentes, el pago de las diversas contribuciones que permitiría mejorar la recaudación de recursos, y por otra parte apoyaría a la economía de las familias villalvarenses, y que el mismo sea remitido al Honorable Congreso del Estado de Colima, para su aprobación.

OCTAVO.- Que, en el municipio de Villa de Álvarez, el padrón del predial se integra de 79,808 predios, de los cuales 79,352 tributan para el pago del Impuesto Predial y se integra de la siguiente forma:

Tipo de predio	Predios	Proporción
Urbano	77,707.00	97.4%
Rustico	990.00	1.2%
Ejidal	440.00	0.6%
Ejidal Urbano	671.00	0.8%
Total	**79,808.00**	**100.0%**

Al mes de mayo, se encuentran pagados un total de **48,478** predios que representa el **61%** del padrón total, por lo que el **39%** no han cumplido con la

obligación de pago del impuesto predial, por lo que es de considerar que se requiere de implementar medidas que incentiven el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la regularización de los adeudos de ejercicio anteriores en materia de dicha contribución, por lo que resulta oportuno que se otorguen a los sujetos obligados de este impuesto, las facilidades administrativas, así como incentivos fiscales más amplios para apoyarlos en su cumplimiento, y que por otra parte, a este Municipio le permita contribuir al abatimiento del rezago existente en este concepto, y poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la prestación de los servicios públicos, así como las demás que le atañen de conformidad con el marco normativo vigente.

NOVENO.- Que, en materia de Multas Viales, existe un importante rezago que resulta conveniente propiciar su recuperación, al mismo tiempo que se le ofrezca a la ciudadanía la oportunidad de regularizar sus adeudos en este aspecto, ya que a la fecha se tiene la siguiente cantidad de infracciones sin recuperar:

Año	Total de infracciones	Pagadas	En rezago	% de adeudo
2021	13,415	8,265	5,150	38%
2022	18,995	12,215	6,780	36%
2023	8,513	4,839	3,674	43%
2024	6,821	3,879	2,942	43%
2025	9,772	5,277	4,495	46%
2026 (MAYO)	6,635	3,421	3,214	48%

DÉCIMO.- Que, con relación a la actividad comercial dentro del Municipio, en este año 2026 existe un total de 4,758 licencias de funcionamiento de las cuales al 31 de mayo existen 2,765 licencias que no han realizado el pago del refrendo:

Tipo de licencia	Refrendadas 2026	Pendientes refrendo	Total de licencias
Comerciales	1,533	2,405	3,938
Bebidas Alcohólicas	460	360	820
Total		**2,765**	**4,758**

En este sentido y con el propósito de brindar la oportunidad a los negocios que se encuentran en la demarcación municipal de Villa de Álvarez, se considera pertinente brindar la oportunidad de regularizar el pago de su refrendo ampliando el plazo para el mismo hasta el **31 de octubre del presente año 2026.**

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Municipio de Villa de Álvarez, reconoce la compleja situación que enfrentan las familias, por lo que se busca también ofrecer la oportunidad de que regularicen la situación de otras contribuciones como son materia de Panteón, Recolección de Residuos, Ecología, Construcción, a través del descuento diferenciado en multas y recargos que se han generado en ejercicio fiscales anteriores, incentivando con ellos su pago.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, llevó a cabo reunión de trabajo celebrada con fecha 10 de junio de 2026, para el análisis y en su caso presentación al Pleno de la solicitud realizada por la Tesorería Municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, para la dictaminación de diversos ESTÍMULOS FISCALES a favor de la ciudadanía del Municipio de Villa de Álvarez, Col., para el periodo comprendido del mes de julio al 31 de diciembre de 2026.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda Municipal presenta a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

D I C T A M E N:

ÚNICO. De conformidad con lo expuesto y fundado, y a petición del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez es que, se autoriza remitir el presente ACUERDO al H. Congreso del Estado de Colima, para la aprobación del DECRETO para autorizar estímulos fiscales para beneficio de las y los ciudadanos contribuyentes de este Municipio en los siguientes términos:

PRIMERO.- Autorizar el pago en parcialidades del impuesto predial del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores, mismo que podrá realizarse por ejercicio fiscal adeudado, siempre que el monto de dicho impuesto sea pagado por ejercicio fiscal completo, y hasta el 31 de diciembre del año 2026.

SEGUNDO.- La condonación de los RECARGOS y las MULTAS generadas impuestas por la falta de pago oportuno del IMPUESTO PREDIAL, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que cubran el pago de dicho impuesto, incluidos aquellos predios que opten por el pago en parcialidades, toda vez que sea pagado por ejercicio fiscal completo y que el adeudo sea liquidado en su totalidad, hasta el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con los periodos y porcentajes que se describen a continuación:

Mes	Porcentaje de descuento en multas y recargos del Impuesto Predial
Julio	100%
Agosto	100%
Septiembre	100%
Octubre	100%
Noviembre	80%
Diciembre	80%

TERCERO.- La condonación del 60 (sesenta) por ciento de las MULTAS y de los RECARGOS generados por la falta de pago oportuno de infracciones impuestas en **materia de desarrollo urbano**, por lo que ve a los conceptos de licencias de construcción y remodelación de obras; y en materia de uso de vías públicas, en los conceptos de materiales para la construcción y escombro; a favor de los contribuyentes **que regularicen el pago del IMPUESTO PREDIAL del ejercicio fiscal 2026 y anteriores**, incluidos aquellos predios que opten por el pago en parcialidades, toda vez que sea por ejercicio fiscal completo y que el adeudo sea liquidado en su totalidad hasta el 31 de diciembre de 2026.

En el caso de que no se regularice el pago del impuesto predial, el descuento en las multas y recargos que se han descrito, será del 50 (cincuenta) por ciento, siempre que se cubra el pago total de los accesorios generados durante el ejercicio fiscal 2026 y anteriores.

CUARTO.- La condonación del 60 (sesenta) por ciento de las MULTAS y de los RECARGOS generados por la falta de pago de infracciones en **materia de ecología**, comprendidas en el Reglamento Ambiental del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, a favor de los contribuyentes **que**

regularicen el pago del IMPUESTO PREDIAL del ejercicio fiscal 2026 y anteriores, incluidos aquellos predios que opten por el pago en parcialidades, toda vez que sea por ejercicio fiscal completo y que el adeudo sea liquidado en su totalidad hasta el 31 de diciembre de 2026.

En el caso de que no se regularice el pago del impuesto predial, el descuento en las multas y recargos que se han descrito, será del 50 (cincuenta) por ciento, siempre que se cubra el pago total de los accesorios generados durante el ejercicio fiscal 2026 y anteriores.

QUINTO.- La condonación del 60 (sesenta) por ciento de las MULTAS y de los RECARGOS generados por la falta de pago oportuno de infracciones impuestas en **materia de limpieza y mantenimiento de predios urbanos y rurales**, a favor de los contribuyentes **que regularicen el pago del IMPUESTO PREDIAL del ejercicio fiscal 2026 y anteriores**, incluidos aquellos predios que opten por el pago en parcialidades, toda vez que sea por ejercicio fiscal completo y que el adeudo sea liquidado en su totalidad hasta el 31 de diciembre de 2026.

En el caso de que no se regularice el pago del impuesto predial, el descuento en las multas y recargos que se han descrito, será del 50 (cincuenta) por ciento, siempre que se cubra el pago total de los accesorios generados durante el ejercicio fiscal 2026 y anteriores.

SEXTO.- La condonación de hasta el 50 (cincuenta) por ciento en el cobro de las MULTAS impuestas por infracciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores.

SÉPTIMO.- La condonación de hasta el 80 (ochenta) por ciento en el cobro de los RECARGOS generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, derivadas de infracciones en materia de tránsito y vialidad, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores.

OCTAVO.- La condonación de hasta el 80 (ochenta) por ciento en el cobro de los RECARGOS generados por el incumplimiento a lo estipulado en los convenios de pago en parcialidades que, respecto de los derechos por la prestación de los servicios en materia de panteón, y en relación con los ejercicios fiscales 2026 y anteriores, han suscrito los contribuyentes con el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

NOVENO.- La condonación de hasta el 80 (ochenta) por ciento en el cobro de los RECARGOS generados por el incumplimiento a lo estipulado en los convenios de pago que, respecto de los derechos de la prestación de los servicios especiales de aseo público, consistente en la recolección domiciliaria de residuos sólidos, y en relación con los ejercicios fiscales 2026 y anteriores, han suscrito contribuyentes con el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

DÉCIMO.- La ampliación del plazo para el refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas, del ejercicio fiscal actual, al que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez en su artículo 80 segundo párrafo, **hasta el 31 de octubre del año 2026**, para la no generación de recargos ni multas en este periodo, por la autorización de ampliación de refrendo.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la

solicitud de autorización de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del municipio libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Naturaleza jurídica de los estímulos fiscales conforme a la jurisprudencia.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos

sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución[1].

En esa tesitura, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado[2].

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Potestad constitucional de la libre administración de la hacienda municipal.

Como se ha establecido en retro líneas, la Constitución General de la República postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracción IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

[1] ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

[2] ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

Por consiguiente, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

En congruencia con este principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, -referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes- prevea establecer un mecanismo que le permita al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que vendrá a fortalecer la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

Acorde con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. No obstante, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

Por lo tanto, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Estudio del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto” (sic).

Bajo esa guisa, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que “el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado” (sic).

En cumplimiento a los preceptos normativos que se invocan, obra glosado el oficio número TM-135/2026, de fecha 19 de junio del presente año, suscrito por la L.A.E. Ma. del Carmen Morales Vogel, quien, en su carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, aduce que, en atención al principio de generalidad de las contribuciones, esta estrategia administrativa tendrá un efecto positivo para las finanzas municipales, ya que permitirá incrementar la captación de recursos; constituyendo además, un mecanismo para que los contribuyentes del municipio actualicen y regularicen sus obligaciones tributarias.

En ese sentido, anexo al oficio en cita se destaca la información ilustrada en relación al comportamiento que ha tenido la recaudación en los rubros del impuesto predial, con corte al mes de mayo de la presente anualidad, tal como se muestra a continuación:

a) Impuesto predial:

IMPUESTO PREDIAL 2026				
CONCEPTO DE INGRESO	**ESTIMADO ANUAL 2026**	**RECAUDADO A MAYO 2026**	**AVANCE ANUAL**	**POR RECAUDAR**
IMPUESTOS	**$122,573,824.00**	**$98,689,709.74**		
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$122,573,824.00	$98,689,709.74		
IMPUESTO PREDIAL	$122,573,824.00	$98,689,709.74		
IMPUESTO PREDIAL URBANO EDIFICADO	$134,482,289.98	$113,953,172.39	**81%**	**$23,884,114.26**
IMPUESTO PREDIAL URBANO NO EDIFICADO	$9,840,549.19	$6,904,897.78		
IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	$3,839,366.38	$2,872,560.41		

IMPUESTO PREDIAL PARCELAS	$212,115.55	$180,459.89
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES POR PRONTO PAGO	-$11,836,060.54	-$12,682,495.38
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES JUBILADOS Y PENSIONADOS	-$13,964,436.56	-$12,538,885.35

Al mes de mayo se encuentran pagados un total de **48,478** predios, que equivale al **61%** del padrón total, por lo que el **39%** no han cumplido con la obligación de pago del impuesto predial. Con base en la recaudación al cierre del mes de mayo, el avance en la recaudación de este impuesto se sitúa en el **81%**, lo que representa en un importe por recaudar de **23.8 millones de pesos** para alcanzar la meta anual que se estimó en este rubro para este ejercicio fiscal 2026.

b) Aprovechamientos (multas por faltas a la reglamentación municipal):

APROVECHAMIENTOS				
MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL				
CONCEPTO DE INGRESO	**ESTIMADO ANUAL 2026**	**RECAUDADO A MAYO 2026**	**AVANCE ANUAL**	**POR RECAUDAR**
MULTAS	$7,316,194.70	$4,498,410.71		
MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	$14,779,472.05	$8,324,276.38	**61%**	**$2,817,783.99**
RECARGOS DE MULTAS	$438,585.61	$52,410.87		
GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	$265,283.79	$55,909.98		
DESCUENTO DE MULTAS	($7,463,277.35)	($3,825,865.67)		

En el rubro de multas municipales se observa que el mayor rezago se concentra en las multas viales, las cuales presentan un rezago del 48% al cierre del mes de mayo del presente año.

c) Derechos (refrendo anual de licencias):

DERECHOS				
CONCEPTO DE INGRESO	**ESTIMADO ANUAL 2026**	**RECAUDADO A MAYO 2026**	**AVANCE ANUAL**	**POR RECAUDAR**
BEBIDAS ALCOHOLICAS	$14,455,322.85	$8,104,468.48		
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO	$971,780.87	$427,445.03		
REFRENDO ANUAL DE LICENCIA	$3,746,251.64	$2,218,460.62	**59%**	**$1,527,791.02**
CAMBIO DE PROPIETARIO	$529,345.01	0		

HORAS EXTRAS	$8,954,179.21	$5,310,678.44
PERMISO PARA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES	$28,719.80	$17,367.15
PERMISO PARA FUNCIONAMIENTO TEMPORAL	$225,046.32	$130,517.24

Al cierre del mes de mayo se cuenta con un 59% de refrendo de licencias de funcionamiento para el ejercicio fiscal 2026; de ahí la importancia de brindar la oportunidad de la ampliación del plazo hasta el 31 de octubre del presente año 2026, para que los contribuyentes puedan regularizar sus deberes fiscales con el municipio.

d) Avance de ingresos de gestión 2026:

AVANCE INGRESOS DE GESTION 2026					
CONCEPTO DE INGRESO	**ESTIMADO ANUAL 2026**	**RECAUDADO A MAYO 2026**	**AVANCE ANUAL**	**POR RECAUDAR**	
IMPUESTOS	$173,446,793.77	$124,434,296.86	72%	$49,012,496.91	28%
DERECHOS	$75,676,633.08	$35,255,866.75	47%	$40,420,766.33	53%
PRODUCTOS	$8,384,034.98	$1,315,306.44	16%	$7,068,728.54	84%
APROVECHAMIENTOS	$13,220,324.41	$12,086,285.59	91%	$1,134,038.82	9%
TOTAL	**$270,727,786.24**	**$173,091,755.64**	**64%**	**$97,636,030.60**	**36%**

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 338

ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, se autoriza el pago en parcialidades del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores; mismo que podrá realizarse por ejercicio fiscal adeudado, siempre que el monto de dicho impuesto sea pagado en su totalidad por ejercicio fiscal completo.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza el descuento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que cumplan con su obligación de pago de dicho impuesto, incluidos aquellos predios por los que se opte el pago en parcialidades, siempre que sea pagado por ejercicio fiscal completo y el adeudo sea liquidado en su totalidad; lo anterior de conformidad con los periodos y porcentajes que se describen a continuación:

Mes	Porcentaje de descuento en multas y recargos del Impuesto Predial
Julio	100%
Agosto	100%
Septiembre	100%
Octubre	100%
Noviembre	80%
Diciembre	80%

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza el descuento del 60 por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de infracciones impuestas en materia de desarrollo urbano, por lo que ve a los conceptos de licencias de construcción y remodelación de obras; y en materia de uso de vías públicas, en los conceptos de materiales para la construcción y escombro; a favor de los contribuyentes que regularicen el pago del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, incluidos aquellos predios por los que se

opte el pago en parcialidades, siempre que sea por ejercicio fiscal completo y el adeudo sea liquidado en su totalidad.

En el caso de que no se regularice el pago del impuesto predial, el descuento en las multas y recargos que se han descrito, será del 50 por ciento, siempre que se cubra el pago total de los accesorios generados durante el ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza el descuento del 60 por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de infracciones en materia de ecología, comprendidas en el Reglamento Ambiental del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, a favor de los contribuyentes que regularicen el pago del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, incluidos aquellos predios por los que se opte el pago en parcialidades, siempre que sea por ejercicio fiscal completo y el adeudo sea liquidado en su totalidad.

En el caso de que no se regularice el pago del impuesto predial, el descuento en las multas y recargos que se han descrito, será del 50 por ciento, siempre que se cubra el pago total de los accesorios generados durante el ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza el descuento del 60 por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de infracciones impuestas en materia de limpieza y mantenimiento de predios urbanos y rurales, a favor de los contribuyentes que regularicen el pago del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, incluidos aquellos predios por los que se opte el pago en parcialidades, siempre que sea por ejercicio fiscal completo y el adeudo sea liquidado en su totalidad.

En el caso de que no se regularice el pago del impuesto predial, el descuento en las multas y recargos que se han descrito será del 50 por ciento, siempre que se cubra el pago total de los accesorios generados durante el ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el cobro de las multas impuestas por infracciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, respecto al ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza el descuento del 80 por ciento en el cobro de los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, derivadas de infracciones en materia de tránsito y vialidad, respecto al ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza el descuento del 80 por ciento en el cobro de los recargos generados por el incumplimiento a lo estipulado en los convenios de pago en parcialidades que, respecto de los derechos por la prestación de los servicios en materia de cementerios, y en relación a los ejercicios fiscales 2026 y anteriores, han suscrito los contribuyentes con el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza el descuento del 80 por ciento en el cobro de los recargos generados por el incumplimiento a lo estipulado en los convenios de pago que, respecto de los derechos por la prestación de los servicios especiales de aseo público, consistente en la recolección domiciliaria de residuos sólidos, y en relación a los ejercicios fiscales 2026 y anteriores, han suscrito los contribuyentes con el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al que se refiere el artículo 80, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, hasta el 31 de octubre de 2026, sin que sean generados multas o recargos durante este periodo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de julio de 2026, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los estímulos fiscales comprendidos en el artículo décimo primero, posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán vigentes hasta el 31 de octubre de 2026.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 25 veinticinco días del mes de junio de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÉN VENTURA
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA